

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Previo a continuar con el trámite pertinente, la parte actora:

- acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión.
- acredite que la valla instalada en el inmueble cumple con las especificaciones técnicas descritas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, respecto a el tamaño de las letras, ya que en las fotos allegadas se observa unas letras con un tamaño muy pequeño que hacen casi imposible visualizar el contenido de la valla.

Por otro lado, la Secretaría del Despacho proceda a efectuar nuevamente el registro nacional de personas emplazadas, ya que en este se incluyó como emplazada a la señora DELIA URIBE DE ALVAREZ (q.e.p.d), cuando lo que corresponde es incluir en el registro a los herederos indeterminados de esta persona.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta las respuestas provenientes de las diferentes entidades dando respuesta a los requerimientos efectuados en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

